

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.798/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8798/1977

Boletín Oficial, 16 de junio de 1977 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8798/1977

DECRETO-LEY 8798/77

Derogando los artículos 25 de la Ley 5827 y 74 de la Ley 2961.

LA PLATA, 9 de JUNIO de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2.240-92/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Deróganse los artículos 25 de la Ley 5827 –Orgánica del Poder Judicial-, y 74 del "Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo" sancionado por Ley 2961.

ARTÍCULO 2°. La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y regirá "ad referendum" del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8798/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).